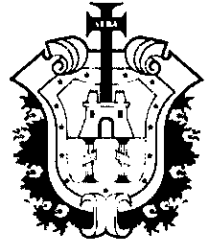


LX LEGISLATURA
2004 - 2007
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
HEMEROTECA

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVI	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 9 de enero de 2007.	Núm. Ext. 11
-------------	---	--------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN EL EX EJIDO EL SUMIDERO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL DESARROLLO REGIONAL.

folio 160

DECRETO NÚMERO 615 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 159

LEY NÚMERO 613 QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES.

folio 158

DECRETO NÚMERO 614 QUE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE.

folio 157

AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

ACUERDO DE CABILDO QUE IMPIDE LA INSTALACIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES FIJOS Y SEMIFIJOS EN EL CENTRO HISTÓRICO Y EN EL PASEO DEL MALECÓN DEL PUERTO DE VERACRUZ.

folio 162

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con funda-

NÚMERO EXTRAORDINARIO

mento en lo establecido por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2006, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 6 el día 5 de enero de 2007, la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó: "**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título gratuito, una superficie de 10-28-95.37 hectáreas, ubicadas en el ex ejido El Sumidero del municipio de Xalapa, Ver., a favor del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, IDERE, para que lleve a cabo sus programas en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado mencionada, enajene a título gratuito, una superficie de 10-28-95.37 hectáreas, ubicadas en el ex ejido El Sumidero del municipio de Xalapa, Ver., a favor del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional; así como para que firme las escrituras correspondientes.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del gobierno del estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.-- Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García.

Xalapa-Enríquez, Ver, a 26 de diciembre de 2006.
Oficio número 753/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 615

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforman los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2007, los fondos de participaciones que establece el artículo 9, así como las participaciones que señala el artículo 14 de esta ley, se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2006, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

Artículo Cuarto. Para el ejercicio fiscal del año 2007, las participaciones federales que correspondan a los municipios por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se les distribuirán mediante la aplicación de los factores señalados en el artículo tercero transitorio de esta ley, que sustituirán a la fórmula a que se refiere el artículo 15 de este mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente. Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.— Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento al oficio SG/5829 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 159

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García.

Xalapa-Enríquez, Ver, a 26 de diciembre de 2006.
Oficio número 751/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 613

QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y hombres, en los términos que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3. Las mujeres veracruzanas y aquellas que se encuentren en territorio estatal, tendrán garantizada la participación en los programas y acciones que se deriven de la presente Ley, en condiciones que no impliquen cualquier tipo de discriminación conforme a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano.

Artículo 4. El objeto del Instituto Veracruzano de las Mujeres será promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de equidad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce de sus derechos e implementar políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Instituto: Instituto Veracruzano de las Mujeres.

II. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

III. Dirección: Dirección del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

IV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

V. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

VI. Consejo Social: Consejo Social del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

VII. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

VIII. Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.

IX. Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y acciones afirmativas en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar, laboral y educativa.

X. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

XI. Transversalidad: Estrategia metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en cualquier acción que se planifique, cuando se trate de políticas, programas, acciones, presupuestos, actividades administrativas y económicas, en el marco de los contextos institucionales.

XII. Políticas públicas: Las acciones de gobierno dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar económico en igualdad de oportunidades.

XIII. Acciones afirmativas: Normas y políticas públicas de carácter temporal tendentes a buscar la equidad entre los géneros, otorgando derechos a desiguales para establecer dicha equidad.

Artículo 6. Para la aplicación de esta Ley serán observados los siguientes principios:

I. Equidad de género

II. Perspectiva de género

III. Transversalidad

IV. Transparencia

Capítulo II

Del Instituto y sus atribuciones

Artículo 7. El domicilio del Instituto se ubicará en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, pudiendo establecer oficinas de representación en los municipios del estado, mediante convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos.

Artículo 8. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo el Programa Estatal de las Mujeres Veracruzanas para la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las mujeres.

II. Diseñar políticas públicas transversales con perspectiva de género en coordinación con las diferentes instancias de la administración pública estatal.

III. Diseñar la metodología para la elaboración de presupuestos con perspectiva de género, en colaboración con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y en coordinación con cada una de las dependencias de la administración pública estatal.

IV. Dar seguimiento, evaluar y auditar desde la perspectiva de equidad de género en la aplicación e impacto de políticas públicas, programas y acciones, implementadas en la estructura de la administración pública estatal.

V. Realizar un diagnóstico integral de la situación de las mujeres, en coordinación con la sociedad civil e instituciones académicas públicas y privadas.

VI. Promover y fomentar la investigación con enfoque de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres.

VII. Difundir a través de diversos mecanismos, la información relativa a la situación de las mujeres, así como las investigaciones que revelen las principales problemáticas de género.

VIII. Promover a través de los diferentes medios masivos de comunicación, impresos y electrónicos, los derechos de las mujeres y los valores que generen una cultura fundamentada en la equidad, a fin de erradicar la discriminación de género.

IX. Revisar y proponer modificaciones a la legislación vigente para combatir y erradicar todas las formas de discriminación de las mujeres, en los diferentes ámbitos de la vida familiar, social, económica, política y cultural.

X. Implementar una campaña permanente contra la violencia hacia las mujeres.

XI. Promover ante las diversas entidades e instituciones del sector público y privado, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, así como con capacidades diferentes, de la tercera edad, con VIH y otros sectores vulnerables.

XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría permanente en materia de equidad de género de las funcionarias y funcionarios de las dependencias federales, estatales y municipales; así como de los sectores social y privado.

XIII. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes.

XIV. Propiciar y colaborar en el diseño de programas educativos en los que se promueva la equidad de género, para ser aplicados por la instancia correspondiente, en los

diferentes niveles y modalidades en educación básica, media superior y de educación universitaria.

XV. Impulsar en coordinación con los ayuntamientos, la creación de Institutos Municipales de las Mujeres para establecer las políticas, acciones y programas tendentes a propiciar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres.

XVI. Asesorar a los ayuntamientos para la creación de instancias municipales de atención a las mujeres.

XVII. Difundir entre la sociedad civil, los programas nacionales e internacionales a favor de las mujeres.

XVIII. Concertar y formalizar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales y en su caso, con los sectores social y privado para establecer las políticas, acciones y programas tendentes a propiciar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres.

Capítulo III

De la estructura orgánica del Instituto

Artículo 9. El Instituto estará integrado por los siguientes órganos de administración:

I. Junta de Gobierno

II. Dirección

III. Secretaría ejecutiva

IV. Consejo Consultivo

V. Consejo Social

VI. Órgano Interno de Control

VII. Así como las áreas de operación, que se establezcan en el Reglamento Interno.

Capítulo IV

De la Junta de Gobierno

Artículo 10. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El titular del Poder Ejecutivo

II. La directora del Instituto

III. Secretaría de Finanzas y Planeación

IV. Secretaría de Salud

V. Secretaría de Educación de Veracruz

VI. Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado.

VII. Dos vocales representantes del Consejo Consultivo

VIII. Dos vocales representantes del Consejo Social

Artículo 11. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar un suplente único que al efecto designen. En el caso de los funcionarios públicos deberán ser del nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen los titulares.

Artículo 12. A propuesta de la directora y/o de los integrantes de la Junta de Gobierno, se podrá invitar con derecho a voz, sin voto, a las sesiones de este organismo, a aquellos titulares de la administración pública estatal, que estén vinculados con el objetivo del Instituto.

Artículo 13. Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer las políticas generales, los programas sectoriales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto.

II. Designar a la secretaria ejecutiva del Instituto.

III. Aprobar el Reglamento Interno, las bases de organización general del Instituto y los manuales de procedimientos.

IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la directora del Instituto.

V. Analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto y los estados financieros presentados por la directora, autorizar su publicación previo informe y dictamen del Órgano Intermedio de Control.

VI. Autorizar la creación de oficinas de representación regionales y municipales.

VII. Conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas.

VIII. Designar y remover, a propuesta de la directora, a las y los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquella.

IX. Designar y remover, a propuesta de la directora, a la secretaria ejecutiva.

X. Establecer, observando la ley, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles o inmuebles que el Instituto requiera.

XI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y comodatos.

XII. Aprobar las condiciones generales de trabajo del Instituto.

XIII. Proponer al Ejecutivo Estatal, por acuerdo de las dos terceras partes, la ratificación o remoción de la directora del Instituto.

XIV. Autorizar a la directora del Instituto para otorgar poder general en actos de administración y dominio, así como pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlas y sustituirlas.

XV. Expedir la convocatoria para la integración de los Consejos Consultivo y Social.

XVI. Nombrar a las integrantes de los Consejos Consultivo y Social.

XVII. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno y disposiciones legales.

Artículo 14. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias que convoque la directora o una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria será notificada con una antelación de tres días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias. La inasistencia de alguno de sus integrantes deberá comunicarse a la directora, 48 horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias y 12 horas antes para las extraordinarias.

Existirá quórum cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, declarándose válidas dichas sesiones. Los acuerdos y/o resoluciones se realizarán por votación mayoritaria de los presentes,

teniendo el titular del Ejecutivo voto de calidad, en caso de empate.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, levantándose el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los miembros asistentes a ésta.

Capítulo V

Del nombramiento y facultades de la Dirección del Instituto

Artículo 15. La titularidad de la Dirección del Instituto recaerá en una mujer, quien será designada por el Ejecutivo del Estado, de una terna de mujeres propuesta por los consejos consultivo y social.

Artículo 16. Para ser titular de la Dirección del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadana veracruzana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener residencia efectiva en el Estado cinco años anteriores a la fecha de su elección.
- III. No ostentar, ni haber desempeñado en los últimos tres años anteriores al nombramiento, cargo de elección popular o dirigencia partidista.
- IV. Contar con una edad mínima de 25 años cumplidos al día de la designación.
- V. Contar con título profesional debidamente acreditado, preferentemente con estudios y experiencia en equidad de género.
- VI. Contar con experiencia en materia de equidad de género o en las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como de actividades relacionadas con la materia de esta Ley.
- VII. Distinguirse por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de ideas y posturas sobre el tema de las mujeres.
- VIII. Haber desempeñado preferentemente cargos de nivel decisorio y contar con experiencia y conocimientos en materia administrativa.

IX. No haber sido inhabilitada para ocupar cargo público en el ámbito federal, estatal o municipal, por el órgano fiscalizador correspondiente.

X. No haber sido condenada por delito intencional.

Artículo 17. La directora del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la Junta de Gobierno como Secretaria Técnica, con derecho a voz y voto, salvo en el caso de su ratificación o remoción.
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- III. Convocar a sesiones a la Junta de Gobierno.
- IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales en materia de equidad de género, de igualdad de oportunidades y no discriminación para las mujeres, que habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones civiles, estatales, nacionales e internacionales.
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto del programa anual de trabajo del Instituto.
- VII. Planear, administrar, dirigir, coordinar y evaluar la aplicación del programa anual y proyectos estratégicos del Instituto.
- VIII. Diseñar los instrumentos de evaluación, que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto.
- IX. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para el trámite y atención de los asuntos de interés común relacionados con el objeto y fines del Instituto.
- X. Someter anualmente a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del presupuesto del Instituto, así como los estados financieros del mismo.
- XI. Ejercer el presupuesto del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

XII. Someter a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto, invitando al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente del Congreso del Estado y darlo a conocer a la sociedad mediante su publicación.

XIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la secretaria ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del Instituto.

XIV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto.

XV. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.

XVI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores y trabajadoras, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

XVII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación, el Reglamento Interno del Instituto, así como los manuales de procedimientos y organización.

XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el informe de resultados relativos al uso del poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas y lo relativo a los poderes especiales.

XIX. Las demás facultades que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno, los acuerdos de la Junta de Gobierno y otras disposiciones de estricta observancia.

Artículo 18. La directora del Instituto durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente, por un segundo periodo de tres años, a propuesta de la Junta de Gobierno al Ejecutivo Estatal.

Capítulo VI

Del nombramiento y facultades de la secretaria ejecutiva

Artículo 19. La directora del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la secretaria ejecutiva, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana veracruzana o ciudadana mexicana por nacimiento, con al menos cinco años de residencia en la entidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Contar con título profesional debidamente acreditado.

III. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, ni habersele determinado inhabilitación administrativa alguna por autoridad competente.

IV. Contar preferentemente con experiencia administrativa o haber desempeñado cargos a nivel técnico o decisorio.

V. Tener experiencia en materia de equidad de género o en las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como de actividades relacionadas con la materia de esta Ley.

Artículo 20. La secretaria ejecutiva del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.

II. Coadyuvar con la directora del Instituto en la planeación y elaboración del plan general de trabajo.

III. Auxiliar a la directora en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Reglamento Interno.

IV. Las demás que le confiera el Reglamento Interno.

Capítulo VII

Del Consejo Consultivo y del Consejo Social

Artículo 21. El Instituto contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, representativos de la sociedad civil: un Consejo Consultivo y un Consejo Social.

Artículo 22. El Consejo Consultivo es un órgano asesor para las políticas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley.

Artículo 23. El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general mujeres de los diferentes sectores de la sociedad, con experiencia y/o formación en materia de equidad de género y mujeres.

Artículo 24. El Consejo Consultivo lo preside la Consejera Presidenta, la cual será elegida por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 25. El Consejo Consultivo elegirá a sus dos integrantes propietarias y sus suplentes, que los representarán ante la Junta de Gobierno.

Artículo 26. La estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, lo determinará la Junta de Gobierno en el Reglamento Interno.

Artículo 27. Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años, prorrogables a un periodo más; las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo anterior.

Artículo 28. El Consejo Consultivo a través de su Presidenta, presentará un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno.

Artículo 29. El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los siguientes casos:

I. Participar como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al programa estatal para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.

II. Proporcionar al Instituto la asesoría y consulta necesarias, que permitan orientar el diseño de políticas públicas transversales con perspectiva de género, en coordinación con las diferentes instancias de la administración pública estatal.

III. Proponer sistemas de información desagregados por género referentes a los diversos ámbitos de la problemática social de las mujeres.

IV. Fungir como un órgano de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación del Instituto en lo relativo a sus objetivos y programas y, en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres, que sean sometidos a su consideración.

V. Impulsar y favorecer la participación de los sectores de la sociedad interesados en el logro de los objetivos de esta Ley.

VI. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de

oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como en los sectores y organizaciones de la sociedad en general.

VII. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de las mujeres.

VIII. Las que determine el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. El Consejo Social será la instancia competente para presentar ante el Instituto la problemática de las mujeres, así como sus propuestas e iniciativas. Además fungirá como órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta Ley.

Artículo 31. El Consejo Social estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres representativas que propongan las diferentes organizaciones sociales, políticas, sindicales, asociaciones civiles, instituciones académicas, no gubernamentales, campesinas e indígenas, entre otras, que estén debidamente acreditadas, con experiencia y comprobado trabajo a favor de la equidad de género y mujeres.

Artículo 32. El Consejo Social estará presidido por una Consejera Presidenta, la cual será elegida por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 33. El Consejo Social elegirá a sus dos integrantes propietarias y sus respectivas suplentes, que lo representarán ante la Junta de Gobierno.

Artículo 34. La estructura, organización y funciones del Consejo Social, lo determinará la Junta de Gobierno en el Reglamento Interno.

Artículo 35. Los integrantes del Consejo Social durarán en su cargo tres años, prorrogables a un periodo más; las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo anterior.

Artículo 36. El Consejo Social a través de su Presidenta, presentará un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno.

Artículo 37. El Consejo Social colaborará con el Instituto en los siguientes casos:

I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres.

II. Evaluar de manera permanente el impacto de las políticas públicas, programas y proyectos que se desarrollen a favor de las mujeres.

III. Impulsar y favorecer la participación de los sectores sociales interesados en las acciones relacionadas con la equidad de género.

IV. Elaborar y presentar ante la Junta de Gobierno el informe de evaluación de las acciones emprendidas para el logro de los objetivos del Instituto.

V. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivadas de esta Ley.

VI. Las que determine el Reglamento Interno.

Artículo 38. Los consejos consultivo y social convocarán a la sociedad civil para que presenten propuestas de mujeres a la Dirección del Instituto, de donde seleccionarán una terna que enviarán al Ejecutivo del Estado.

Capítulo VIII

De los mecanismos de coordinación

Artículo 39. El Instituto, a través de su directora, establecerá vínculos de coordinación y colaboración con el Poder Judicial, así como con el Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política, a fin de realizar todas las acciones pertinentes en materia de equidad de género y de las mujeres, y propiciar su participación en el área de su competencia.

Artículo 40. Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, a solicitud de la directora, proporcionarán al Instituto la información y datos que les soliciten, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

Artículo 41. El Instituto realizará las siguientes funciones en materia de coordinación municipal:

I. Celebrar convenios de colaboración con los municipios del Estado para cumplir con el objeto del Instituto.

II. Coadyuvar con los municipios que lo soliciten, en el cumplimiento de los programas diseñados por ellos en materia de género.

III. Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en los municipios del Estado.

IV. Previa solicitud de los municipios, el Instituto podrá establecer oficinas de representación para llevar a cabo sus acciones y programas.

Capítulo IX

Del Órgano Interno de Control

Artículo 42. El Órgano Interno de Control es la instancia encargada de supervisar que el manejo del patrimonio, así como de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto se realicen con transparencia, legalidad y con criterios de racionalidad y eficiencia, garantizando que su aplicación se lleve a cabo conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 43. El Órgano Interno de Control estará integrado por un Comisario Público y un suplente designados por la Contraloría General del Estado, quienes evaluarán el desempeño general y las funciones del Instituto.

Capítulo X

Del patrimonio y su presupuesto

Artículo 44. El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará con:

I. La partida presupuestal que se le designe en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos de los gobiernos federal, estatal y municipal y los que le sean transmitidos por el sector privado;

III. Las aportaciones, subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores sociales, nacionales o extranjeros; y

IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen como resultado de sus operaciones, actividades o eventos que realicen.

Artículo 45. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de la operación del Instituto, sin perjuicio que le sean asignadas partidas adicionales.

Artículo 46. La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto estarán sujetas a la cele-

bración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Artículo 47. El Instituto queda sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública estatal.

Capítulo XI Del régimen laboral

Artículo 48. Para efectos de la presente Ley, las servidoras y servidores públicos del Instituto registrarán su relación laboral, de conformidad con las leyes laborales aplicables y su reglamento interior de trabajo.

Artículo 49. El servicio público de Carrera se implementará, para asegurar la objetividad y el desempeño profesional de las actividades del Instituto, conforme a la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Para los efectos del artículo 38, por única vez para la integración de los consejos consultivo y social del Instituto, la primera convocatoria será emitida por el titular del Ejecutivo del Estado en coordinación con la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, e integrará los Consejos en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero. Los consejos consultivo y social, en un periodo no mayor de veintidós días a partir de su integración, emitirán la convocatoria y seleccionarán la terna que presentarán al Ejecutivo del Estado, para designar a la titular del Instituto.

Cuarto. El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a siete días a partir de la recepción de la terna, designará a la directora del Instituto.

Quinto. La Junta de Gobierno del Instituto deberá quedar constituida en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la vigencia de esta Ley.

Sexto. La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Reglamento Interno del Instituto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la fecha de su instalación.

Séptimo. Los recursos materiales y presupuestales con los que cuenta actualmente el Programa Estatal de la Mujer, pasarán a formar parte del Instituto. Los derechos y prestaciones laborales del personal que se transfieren al Instituto, serán reconocidos con estricto apego a la ley.

Octavo. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Dada en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5827 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Atentamente
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 158

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García.

Xalapa-Enríquez, Ver, a 26 de diciembre de 2006.
Oficio número 752/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Poder Legislativo.--Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 614

QUE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA
ESTATAL DEL DEPORTE

Artículo Único. Se reforma la denominación de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, se reforma primer párrafo y la fracciones II, V, XVI, XVII y XVIII del artículo 4, la fracción II y el numeral 11 del artículo 6, la fracción XI del artículo 10, el inciso b) de la fracción III del artículo 11, las fracciones VI y IX del artículo 13, la fracción XV del artículo 28, el artículo 36, el artículo 39, las fracciones XIII y XIV del artículo 40, el segundo párrafo del artículo 47, la fracción V del artículo 54 y el artículo 56. Se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 4, se adicionan los incisos a), b), c) y d) y un segundo párrafo, a la fracción II del artículo 6, las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 10, la fracción X al artículo 13, el artículo 13 Bis, las fracciones I, II y III al artículo 16, el artículo 16 Bis, el artículo 23 Bis, la fracción XVI al artículo 28, el artículo 36 Bis, tercer párrafo al artículo 38, la fracción XV del artículo 40, el artículo 40 Bis, la fracción VI al artículo 54 y el artículo 56 Bis, de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE

Artículo 4. En el marco del Sistema Estatal del Deporte, el Instituto Veracruzano del Deporte, tendrá las siguientes funciones:

I...

II. Establecer los procedimientos que se requieren para mejor coordinación en materia deportiva, en la entidad en relación con el Ejecutivo Federal, con otros estados, con gobiernos municipales, los sectores sociales y privados, así

como celebrar convenios para la inversión en infraestructura deportiva y equipamiento, difusión, promoción, fomento, investigación y supervisión del deporte;

III. al IV...

V. Determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas deportivas públicas, así como supervisar y apoyar el mejoramiento de las instalaciones públicas deportivas del estado, las cuales tendrán que prever la adaptación para el uso de personas con capacidades diferentes, poblaciones especiales y para el deporte en todas las edades;

VI. al XV...

XVI. Realizar un censo de instalaciones y actividades deportivas, con la colaboración de organismos públicos y privados;

XVII. Otorgar apoyo económico con recursos del gobierno estatal, a deportistas destacados para que asistan a las competencias nacionales, de acuerdo a las reglas que para tal efecto se expidan. De igual manera se otorgarán a asociaciones, ligas, clubes, equipos y deportistas con registro que soliciten el pago de preparadores físicos y que cumplan con el perfil acorde a la disciplina deportiva;

XVIII. Auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos;

XIX. Establecer las acciones necesarias para la coordinación con autoridades educativas estatales, a fin de promover la cultura del deporte entre los educandos del Sistema Educativo Estatal;

XX. Organizar foros regionales en materia deportiva con la periodicidad que acuerden la Comisión Permanente de Juventud y Deporte y el Instituto Veracruzano del Deporte, mediante convocatoria acordada y signada por ambas instancias;

XXI. Las demás que conforme a esta ley, reglamentos y acuerdos correspondan.

Artículo 6...

I...

II. El director general del instituto será designado por el gobernador del estado y deberá contar con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, mexicano, preferentemente veracruzano, en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Contar con experiencia y conocimientos en materia deportiva, así como haber destacado como deportista o en la difusión, promoción o investigación del deporte;

c) No tener cargo público, ni pertenecer a ningún club u organismo deportivo que participe en competencias organizadas por el Sistema Estatal del Deporte o el Instituto Veracruzano del Deporte;

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama de concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

El director general tendrá las siguientes facultades:

I. al 10...

II. Las demás que resulten aplicables así como las que le asigne el gobernador del estado.

...

Artículo 10...

I. al X...

XI. Promover la actividad física entre toda la población cuando menos de 30 minutos diarios en instituciones educativas, centros de trabajo y áreas de recreación, asimismo la difusión del deporte a través de los medios de comunicación;

XII. Dar vista a la autoridad competente cuando presuma la comisión de un delito;

XIII. Coordinar las acciones de las instituciones de educación superior que tienen que ver con la cultura física y el deporte con las autoridades deportivas estatales, en lo referente a la prestación del servicio social en los municipios de la entidad, particularmente en los municipios de menos desarrollo económico y social.

Buscando que el prestador del servicio social cuente con un incentivo mensual en dinero o en especie que le permita trasladarse al municipio que le corresponda, el cual será otor-

gado por el Sistema Estatal del Deporte, mediante un fondo que será constituido por el Ejecutivo estatal y manejado por el Instituto Veracruzano del Deporte, quien procurará la participación del sector privado en el mismo;

XIV. Las demás que le otorguen esta ley, su reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias.

Artículo 11...

I. al II...

III...

a) ...

b) Un representante de las siguientes secretarías: Desarrollo Social y Medio Ambiente, Finanzas y Planeación, Salud y Educación.

c) ...

Artículo 13...

I. al V...

VI. Determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas deportivas públicas y apoyar el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas del estado, estas mejoras deberán adaptarse para el uso de personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y demás población.

VII. al VIII...

IX. Conformar el Sistema Municipal del Deporte. La autoridad deportiva estatal y municipal elaborará un registro de las instalaciones públicas y privadas donde se practique el deporte, además que las mismas cuenten con las condiciones técnicas idóneas, y

X. Las autoridades deportivas estatal y municipal promoverán entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos propuestos al sector deportivo.

Artículo 13 Bis. Corresponde a los ayuntamientos:

I. Crear la Comisión Municipal del Deporte en sus respectivos territorios;

II. Reservarse los espacios y zonas para la práctica del deporte, en sus proyectos y programas de desarrollo urbano;

III. Considerar dentro de su presupuesto invertir al menos el 3% de sus ingresos propios para la difusión, promoción, construcción de infraestructura y equipamiento, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte;

IV. Determinar las necesidades en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas;

V. Prever que las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y demás grupos especiales, tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas;

VI. Organizar y coordinar las actividades deportivas en las colonias, barrios, zonas y centros de población a través de las asociaciones y juntas de vecinos, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte;

VII. Llevar el registro de las instalaciones deportivas en su municipio, dotando a éstas del personal adecuado para su conservación, utilización y mantenimiento, y

VIII. Las demás que conforme a esta ley, reglamento y acuerdos le correspondan.

Artículo 16. El Comité Municipal del Deporte (Comude) deberá solicitar su incorporación al Instituto Veracruzano del Deporte con solicitud por escrito, el acta de cabildo respectiva y la del Registro Municipal del Deporte.

I. Los Comudes administrarán las cuotas de recuperación por inscripción de los equipos u órganos que participen en sus campeonatos o torneos para cubrir los gastos de los mismo, para el caso de que quedare algún remanente, para el manteniendo de las instalaciones deportivas;

II. Los Comudes realizarán su estatuto interno con sujeción a lo establecido en esta ley y el reglamento, previa autorización del Instituto Veracruzano del Deporte; y

III. Deben enviar a la autoridad correspondiente un informe económico y de actividades realizadas; cada dos meses, dentro de los cinco primeros días del bimestre.

Artículo 16 Bis. Los consejos municipales del deporte se integrarán por:

I. Un presidente, que será nombrado por el H. Cabildo, mediante la propuesta de una terna que hará el C. presidente municipal;

II. Un secretario y tres vocales quienes deberán ser por la sociedad civil, empresarios y comerciantes, debiendo contar con conocimientos deportivos;

El Comité Municipal funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente del Comité.

El patrimonio del Comité Municipal del Deporte, se integrará con:

I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Municipio;

II. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos y privados;

III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios; y

V. Las que adquiera por cualquier otro título.

Artículo 23 Bis. Las asociaciones deportivas con registro tendrán prohibido:

I. Realizar actividades deportivas con objetivos religiosos o políticos;

II. Excluir a sus miembros por su credo, raza, militancia política, género o condición social;

III. Suspender temporal o definitivamente en sus derechos a los agremiados sin concederles la oportunidad de defensa o sin ajustarse a sus estatutos.

Artículo 28...

I. al XIV...

XV. Financiamiento del deporte; y

XVI. Deporte para la prevención de las adicciones y para la prevención del delito.

Artículo 36. La infraestructura deportiva pública deberá reunir las condiciones necesarias para su adecuada utili-

zación. Los predios deberán ser topográficamente aptos y con características de ubicación que no pongan en riesgo la salud de los usuarios.

Tendrán acceso a las instalaciones deportivas todos los deportistas que la requieran, con sujeción a los reglamentos internos de las mismas.

En la construcción de instalaciones deportivas deberán tomarse en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas que sean necesarias para el deporte infantil y demás poblaciones especiales, así como en la rehabilitación de los actuales espacios deberán acondicionarse las modificaciones necesarias de acceso y servicios para la realización del deporte adaptado.

Artículo 36 Bis. La autoridad estatal o municipal, podrá clausurar cualquier instalación deportiva que no cumpla con las condiciones de seguridad a sus usuarios.

Artículo 38...

I. al IV...

...

Durarán en su cargo en el término de 6 años o menos si no cumple los objetivos que este órgano persigue.

Artículo 39. El Gobierno del Estado asignará el 0.2 % de sus arbitrios del año fiscal que corresponda para el funcionamiento del Programa Operativo Estatal del Deporte, los que serán ejercidos por medio del Instituto Veracruzano del Deporte, tomando en consideración el artículo 5 de esta ley y el resto será asignado al deporte amateur.

Artículo 40...

I. al XII...

XIII. Los deportistas de la tercera edad con capacidades diferentes y demás poblaciones especiales dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades,

XIV. Recibir becas deportivas, estímulos, premios, reconocimientos, recompensas y becas académicas a las que se hagan merecedores.

A fin de concretar lo anterior, el Gobierno del Estado a través del Instituto Veracruzano del Deporte celebrará convenios con las instituciones de educación básica, media su-

perior y superior, tanto públicas como privadas, con la finalidad de otorgar becas a los talentos deportivos y atletas de alto rendimiento y conocer las facilidades necesarias para que dichos deportistas puedan continuar sus estudios, practicar y participar en eventos deportivos, según sus necesidades; y

XV. Los demás que les otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 40 Bis. Dentro del Sistema Estatal del Deporte los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física y deportiva, a fin de ser un ejemplo de la niñez, la juventud y la sociedad en general;

II. Cumplir con lo dispuesto en esta ley y con los reglamentos del o los deportes que practiquen;

III. Asistir a competencias de distintos niveles representando dignamente a su equipo, club, liga o asociación deportiva, al municipio o al estado;

IV. Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practiquen su deporte se conserven en buen estado, enterando a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas;

V. Abstenerse de usar sustancias, grupos farmacológicos o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los órganos deportivos nacionales o internacionales;

VI. Fomentar la práctica del deporte en todas las formas y medios a su alcance; y

VII. Las demás que les señale esta ley, su reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 47...

Los planes de capacitación deberán incluir programas que fomenten la enseñanza del deporte a personas de tercera edad con capacidades diferentes y demás poblaciones especiales, a fin de que puedan practicarlo.

Artículo 54...

I. al IV...

V. A la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en el ámbito federal, y

VI. Al Comité Estatal contra el uso de sustancias prohibidas.

Artículo 56. Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización en las organizaciones e instituciones deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por los importes o valores que deban ingresar como agentes de retención, así como el cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos los mismos.

Artículo 56 Bis. Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución; sin perjuicio de promover el recurso de inconformidad que establezca el reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario. Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5828 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Atentamente
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 157

Yo, ciudadano licenciado Sergio A. Cortina Ceballos, secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz, lo cual consta en acta No. 1 de fecha primero de enero del año dos mil cinco.

CERTIFICO

Que en acta No. 140 correspondiente a la Sesión Extraordinaria efectuada por el H. Ayuntamiento de Veracruz, el día 8 de

enero del 2007, se aprobó entre otros el siguiente acuerdo: "...En uso de la voz el C. Secretario del H. Ayuntamiento, licenciado Sergio A. Cortina Ceballos, en términos del oficio STC/002/2007 de fecha 08 de enero del año 2007, signado por el titular de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Gustavo Sousa Escamilla, a través del cual solicita el apoyo de la presente administración municipal para dignificar la imagen urbana de las áreas conocidas como Centro Histórico y Paseo del Malecón de esta ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz, con la finalidad de impedir la instalación de comerciantes ambulantes y semifijos en dichas áreas; y en observancia a lo estipulado en el artículo 115 fracción V, incisos d), i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación directa con el artículo 38 del Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos vigente en el municipio de Veracruz, Ver.; artículos 1, 2, 4, y 7 fracciones II, III, X, 57, 61, 95, 102, del Bando Municipal de Policía y Gobierno para el Municipio de Veracruz, Ver., artículos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo del Bando Municipal para Regular y Reordenar el Comercio Informal en la Vía Pública en la Ciudad y Puerto de Veracruz, Ver; artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, del Bando Municipal para Regular el Comercio en la Zona del Malecón; y conforme a lo contemplado en el Reglamento General del Centro Histórico para el municipio de Veracruz, Ver., solicita a los integrantes del H. Cabildo, se sirvan manifestar, si están de acuerdo en aprobar: PRIMERO: Se revoquen todos aquellos permisos que fueron otorgados por las administraciones municipales anteriores a ésta, además de aquellos, si fuera el caso, otorgados hasta esta fecha a través de los cuales se autoriza ejercer el comercio ambulante y semifijo, en la zona conocida como Centro Histórico, así como el Paseo del Malecón, de esta Ciudad de Veracruz, Veracruz. SEGUNDO: Queda estrictamente prohibido el estacionamiento de unidades automotoras en ambas aceras en el Paseo del Malecón, específicamente en la avenida Comodoro Azueta. TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Tabla de Avisos que para tal efecto cuenta este Honorable Ayuntamiento Municipal de Veracruz, Veracruz, por tres días consecutivos a partir del 8 de enero; en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar. Acuerdo: aprobado por unanimidad. Cúmplase y comuníquese..."

Se expide la presente certificación, debidamente sellada, coatejada y rubricada, para los fines a que haya lugar en la heroica ciudad y puerto de Veracruz, siendo el día ocho del mes de enero del año dos mil siete. Lic. Sergio Armando Cortina Ceballos, secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbrica.

Folio 162

Editora de Gobierno del Estado

Ejemplar

134

Sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8-34-20-20 al 28
Domicilio: Miradores, municipio de Emiliano Zapata, Ver.